

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 DE MAYO DE 2026

VISTO:

El artículo 16, 148 y 157 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (Texto Ordenado por Decreto Ec. N.º 1.020/2024) –Código Tributario Provincial– la Disposición General DGR-ARCAT N.º 041/2.025, modificada por la Disposición General DGR-ARCAT N.º007/2.026 y Disposición General DGR-ARCAT N.º014-2.026; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 1º y 2º de la Disposición General DGR-ARCAT N.º 041/2025, modificada por la Disposición General DGR-ARCAT N.º007/2026 y Disposición General DGR-ARCAT N.º014-2026, se establecieron las fechas de vencimiento para el primer y segundo anticipo y pago anual de los impuestos inmobiliario y automotores correspondientes al período fiscal 2.026.

Que la reprogramación de vencimientos constituye una herramienta legítima de gestión tributaria orientada a la optimización de la recaudación, la previsibilidad financiera de los administrados y el fortalecimiento del vínculo de confianza entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.

Que esta medida se fundamenta en el respeto a los principios de seguridad jurídica y buena administración tributaria, procurando establecer condiciones claras, previsibles y razonables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que asimismo se preserva el principio de confianza legítima, garantizando a los contribuyentes reglas de actuación estables y previsibles en materia de vencimientos y cargas fiscales.

Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas.

Que esta Dirección General comparte los fundamentos expuestos en el dictamen referido, considerando que la prórroga de vencimientos se ajusta a una adecuada administración tributaria y a los principios rectores del derecho tributario vigente.



L.P.N. LISANDRO JAVIER SUAREZ ALIAGA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (Texto Ordenado por Decreto Ec. N° 1.020/2024) –Código Tributario Provincial– y por el Decreto Ec. N° 631/2023.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
 DE LA AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA
 DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Disposición General DGR-ARCAT N° 041/2.025, modificada por la Disposición General DGR-ARCAT N°007/2.026, y Disposición General DGR-ARCAT N°014/2.026, sobre el calendario de vencimientos del Impuesto Inmobiliario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ANTICIPOS	VENCIMIENTOS
Pago Anual/26, 1ª y 2ª cuota	30/06/2026
3ª cuota/26	17/07/2026
4ª cuota/26	18/09/2026
5ª cuota/26	23/10/2026
6ª cuota/25	22/12/2026

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Disposición General DGR-ARCAT N° 041/2.025, modificado por la Disposición General DGR-ARCAT N°007/2.026, Disposición General DGR-ARCAT N°014/2.026, sobre el calendario de vencimientos del Impuesto a los Automotores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

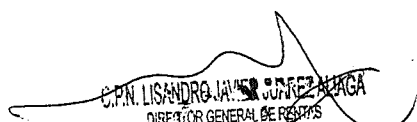
ANTICIPOS	VENCIMIENTOS
Pago Anual/26, 1ª y 2ª cuota	30/06/2026
3ª cuota/26	17/07/2026
4ª cuota/26	18/09/2026
5ª cuota/26	23/10/2026
6ª cuota/26	22/12/2026

ARTICULO 3° - La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION GENERAL DGR-ARCAT N°016-2026




 C.P.N. LISANDRO JAVIER SUAREZ MACA
 DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
 ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA